

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Ómnibus sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así serán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber consignado su importe en la Depósito a de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan a cargo del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2364

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno en Zarratón, la joven Rosa Bañen los Llanos, de 15 años de edad, hija de Esteban y de Benita, viste una bata de color, lleva alpargatas y el pelo cortado en melena, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca, poniéndola a disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Logroño 1.º de octubre de 1926.

El Gobernador Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Diputación Provincial

Cédulas personales

A petición de varios Ayuntamientos de la provincia, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de la Instrucción para administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 la Comisión provincial ha resuelto

ampliar el período voluntario de recaudación de cédulas personales por todo el presente mes de octubre.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes.

Logroño, 1.º de octubre de 1926.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 se ha empezado a remitir a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos las hojas declaratorias para que durante el mes de Octubre se distribuyan por los Agentes de la Administración municipal y llenen por los Cabezas de familia o en su defecto por los Agentes repartidores.

Esta Presidencia interesa de los señores Alcaldes y Secretarios el puntual cumplimiento de las disposiciones consignadas en los artículos 25 al 31 de la citada Instrucción y espera del celo de los mismos su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que los padrones de Cédulas personales deben remitirse para su aprobación lo más tarde el día 5 de Diciembre, acompañando las certificaciones insertas en el Boletín número 2 del año actual.

Logroño, 28 de Septiembre de 1926.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada

2338

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias de Logroño

CIRCULARES

Habiéndose presentado la glosopeda en las ganaderías de Castañares de Rioja, Casalarreina y Manzanares de Rioja y el mal rojo en el ganado porcino de Cas-

tañares de Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 28 de septiembre de 1926

El Gobernador civil Juan Fabiani y Díaz de Cabria

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en Sojuela, Sorzano, Bobadilla, Badarán, Berceo, Pradejón y Alberite; el mal rojo en Grávalos y Ocón, y el carbunco bacteriano en Rodezno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 28 de septiembre de 1926.

El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Andrés, Luciano y María Cruz Ruiz. 14'76 Logroño, 15 de Septiembre de 1926.

El Recaudador, Amador Escobar.

2341

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

CIRCULAR

A los efectos del artículo 62 del vigente Reglamento de reclutamiento, y a partir de la fecha de la publicación de este Bando, la Ciudad de Logroño, se considerará dividida en las Secciones siguientes:

1ª.— Sección de Recluta, que comprenderá la demarcación de la Parroquia de Santamaría de la Redonda.

2ª.— Sección de recluta, a la que pertenecerán la totalidad de las calles que componen la Parroquia de Santiago el Real; y la 3ª. Sección de Recluta, integrada por las calles comprendidas en la Parroquia de Santa María de Palacio.

Cada una de las Secciones de Recluta que quedan organizadas estarán constituidas por ocho Concejales efectivos del Ayuntamiento los cuales serán designa-

dos por la Alcaldía presidencia, desempeñando el cargo de Secretario un empleado designado por la misma.

Interin que por el Excmo. Ayuntamiento se habilitan locales apropiados para cada una de las Secciones, estas continuarán instaladas en las oficinas de la casa Consistorial, pero verificarán las operaciones de alistamiento, separadamente.

Por el Excmo. Ayuntamiento, se dictarán los Bandos que estime necesarios para que llegue a conocimiento de los mozos y sus familias cuantas noticias se refieran al alistamiento, a fin de evitar los perjuicios que del desconocimiento de las disposiciones de reclutamiento pudieran derivarse, para todos los interesados.

El Coronel Presidente
Bonifacio García-Escudero

1912

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villar de Torre.

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1924-25 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Domingo Manzanares	2'83
Eusebio Merino	3'90
Fermín García	1'86
Gregorio Fernández	2'04
Petra Arrillaga	1'76

Villar, 17 de julio de 1926.

El Recaudador,
Víctor Martínez.

Reglamento de Estadística y Requisición

(Continuación)

Art. 84. Terminadas las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, y con arreglo a los datos recibidos de los ayuntamientos, harán los siguientes resúmenes:

Los jefes provinciales de Estadística:

a) Del ganado y carruajes aptos para la requisición militar (formularios 22 y 23), con expresión del que se halle clasificado y del que esté por clasificar.

b) Del ganado caballar y mular que, declarado por sus propietarios, esté exento de requisición, según la ley (formulario 24).

c) Del ganado asnal que alcance la edad de dos años en la primavera siguiente (formulario 25).

d) Del total de carruajes que, por diversos conceptos, se hallan exentos de requisición (formulario 26).

Los Gobiernos militares:

a) De los automóviles y motocicletas aptos para la requisición, con expresión de los clasificados y de los que estén por clasificar (formulario 27).

b) De los automóviles y motocicletas que, declarados por sus dueños, están exceptuados de requisición, según la ley (formulario 28).

Art. 85. Todos los trabajos del Censo que se mencionan en los artículos precedentes, deberán quedar terminados antes del 31 de diciembre.

CAPITULO II

Revisión del Censo

y Clasificación

Art. 86. Tienen por objeto estas operaciones la comprobación del Censo hecho por los ayuntamientos y la agrupación, en diferentes categorías, del ganado y vehículos de todas clases susceptibles de ser requisados, atendiendo al servicio a que por sus condiciones ha de destinárseles en el Ejército.

Estas operaciones se practicarán por los ayuntamientos durante los meses de marzo a junio, efectuándose en la forma que previene este reglamento, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Art. 87. Aprobado que sea este reglamento, se hará en todo el

territorio nacional una revisión y clasificación general del ganado y vehículos. Por lo que afecta a ganado y carruajes de tracción animal, en los años sucesivos, solo se hará por completo esta operación en la quinta parte de los pueblos de cada provincia, reuniéndose en los restantes a la comprobación de las declaraciones pendientes o faltas de clasificación.

A este objeto, los jefes provinciales de Estadística distribuirán los pueblos de su provincia en cinco agrupaciones, atendiendo para ello a la facilidad de comunicaciones, a la cuantía de la clasificación, a cuantos datos faciliten el mejor desempeño de este servicio, y a la conveniencia de procurar que sea aproximadamente igual todos los años el número de días que han de invertirse en este cometido las comisiones que se nombren.

Esta distribución será remitida al jefe del regimiento de reserva de Caballería de la región, quien con su informe la elevará en propuesta al Capitán general, para que una vez aprobada por dicha autoridad, sirva de constancia, tanto en el regimiento como a los jefes de Estadística, para las operaciones anuales sucesivas.

La revisión y clasificación de automóviles y motocicletas se verificará todos los años.

Art. 88. Los jefes provinciales de Estadística propondrán a los regimientos de reserva de Caballería el número de comisiones necesarias para proceder a la revisión y clasificación del Censo, especificando los pueblos que cada uno debe visitar, itinerario y manera de recorrerlo, duración probable de cada comisión, fecha en que debe empezar a actuar, auxilios que necesita y cuantas observaciones les sugiera su celo. Dichas propuestas se redactarán con arreglo a los formularios números 29 y 30 y las remitirán antes del 15 de enero de cada año.

Con arreglo al artículo anterior, se nombrarán comisiones para ganado, otras para carruajes, o las mismas para ambos conceptos, según las exigencias de los censos; entendiéndose, desde luego, que la agrupación o zona que ha de recorrerse por entero, tenga mayor número de ellas que las otras cuatro, las cuales exigirán, en principio, cuatro de ellas a lo sumo.

Los Gobernadores militares propondrán a los Capitanes generales de su región, antes del día 25 de enero, en analogía a lo dispuesto en el párrafo anterior para ganado y carruajes, el número de comisiones necesarias para la total revisión y clasificación anual de automóviles, (formulario 31).

Art. 89. Para el cumplimiento de cuanto se previene en el artículo anterior, se tendrán en cuen-

ta las observaciones siguientes:

a) Se señalan los meses de marzo, abril, mayo y junio para las operaciones de revisión y clasificación, a fin de que se elija en cada región la época más conveniente para el mejor y más rápido desempeño de las comisiones, evitando las épocas de trabajos agrícolas, de dificultades en las comunicaciones y otras causas que pudieran entorpecer o retardar su cometido.

b) Deberá tenerse presente que los oficiales nombrados para estos servicios, estén separados de sus destinos el menor tiempo posible, sin que por esto haya de proponerse un número considerable de comisiones.

c) Si en alguna localidad en la que no correspondiere hacer la clasificación total, sólo hubieran de someterse a la inspección de la junta un exiguo número de animales y carruajes, y sobre todo en el caso de que en aquellos predominasen los mulos y mulas, podrá prescindirse de hacer la clasificación, siempre que ello represente considerable ahorro de tiempo y economía, por lo que respecta a los jefes y oficiales comisionados.

En este caso, el ganado y carruajes se clasificarán provisionalmente con arreglo a los datos proporcionados por los alcaldes, de los que se solicitarán por los jefes de Estadística cuantos datos sean precisos.

Art. 90. Los jefes de los regimientos de reserva de Caballería, en cuanto reciban los proyectos redactados para efectuar la clasificación en cada provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88, los estudiarán detenidamente y, con las observaciones que estimen oportunas, los enviarán para su aprobación a la autoridad superior de la región, antes del día 25 de enero, interesando de la misma el nombramiento del personal que ha de constituir cada comisión clasificadora.

Art. 91. Los Capitanes generales, con su aprobación o modificaciones que estimen oportunas y antes del 10 de febrero, devolverán a los Gobiernos militares y regimientos de reserva de Caballería para que estos últimos a su vez, lo hagan a los jefes provinciales de Estadística, las propuestas a que se refieren los artículos 89 y 90, con el nombramiento del personal militar que debe constituir las comisiones de clasificación (formulario 32).

Cada una de éstas quedará constituida por un jefe u oficial, y para su nombramiento se cuidará queden atendidos los servicios convenientemente, utilizando el personal por el orden siguiente de prelación:

a) Para ganado:

1.º Los Comandantes, jefes provinciales de Estadística, que

presidirán las comisiones clasificadoras, en las capitales de provincia y pueblos inmediatos, en un radio de 15 kilómetros.

2.º Personal en disponibilidad de Caballería y Artillería.

3.º El de los Establecimientos de Remonta y Depósitos Seminales (Caballería y Artillería).

4.º El de los regimientos de reserva de las citadas Armas.

5.º El de los regimientos activos de las mismas.

b) Para carruajes de tracción animal:

1.º El personal del Cuerpo de Intendencia, por el orden que a continuación se expresa, y en su defecto el mencionado anteriormente.

2.º Los jefes administrativos de provincias, para la capital.

3.º El en disponibilidad, para los demás pueblos.

4.º El de las Comandancias de tropas.

5.º El de Parques y Establecimientos.

6.º El de Oficinas.

c) Para automóviles y motocicletas:

1.º El personal en disponibilidad del Arma de Ingenieros.

2.º El personal en disponibilidad del Arma de Artillería.

3.º El de los depósitos de reserva del Cuerpo de Ingenieros.

4.º El de los regimientos de reserva de Artillería.

5.º El de las Comandancias de Ingenieros.

6.º El de las fábricas o parques.

7.º El de los cuerpos activos de Ingenieros y Artillería.

Los jefes y oficiales que no sean plazas montadas podrán desempeñar sus comisiones a caballo cuando la índole del servicio lo requiera. Al efecto, por los Cuerpos montados de la región se les facilitarán los medios adecuados.

A cada uno de aquellos acompañará, como auxiliar, una clase y un ordenanza para los montados.

Art. 92. Todo el personal a que hace referencia el artículo anterior disfrutará, durante el tiempo que dure la comisión, las indemnizaciones y pluses reglamentarios, y gratificación de montura los que no fueran plazas montadas y hubieran de desempeñar a caballo este servicio.

Art. 93. Los Capitanes generales, una vez que hayan designado el personal de jefes y oficiales que han de formar parte de las comisiones de clasificación, lo notificarán antes del 15 de febrero a los jefes de cuerpo, unidades o dependencias a que pertenezcan aquellos o se hallen afectos los interesados, remitiéndoles los oportunos pasaportes para ellos y los individuos de tropa que les acompañen, a fin de que los primeros puedan presentarse al jefe correspondiente de los servicios de Estadística de la provincia respectiva en el día que se les haya señalado antes de empezar su cometido.

Continuará

Sindicato de Riegos del Río Alhama

(Art. 39 de la Instrucción)

2717

Provincia de Logroño

Pueblo de Alfaro

Conceptos Contribución de Aguas

Año de 1925-1926

RECAUDACION ORDINARIA

RELACION de las contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo periodo voluntario de cobranza.

Número de orden	Nombres y Apellidos de los Contribuyentes	VECINDAD	IMPORTE Del débito	
			Pts.	Cts.
1	Manuel Alfaro	Litero		35
2	Canuto Arellano	Corella	12	70
3	Máximo Arellano	"		8 45
4	Pedro Arellano	"		6 55
5	Martín Arriain	"		6 80
6	Hos. Camilo Castilla	"		1 50
7	Mariana Montenegro	"		2 85
8	Josefa Montenegro	"		3 85
9	Primo Mateo	"		8 25
10	Antonia Falcón de Otaño	Calahorra		35
11	Angel Garro	"	85	75
12	Juan Felipe Hijón	Tudela	15	95
13	Hos. de Josefa Lapuerta	San Sebastián		5 70
14	Mateo Setién	Arnedo	22	50
15	Asunción y Concepción Zamora	Logroño		65
16	Canuto y José Zamora	"		3 25
17	Hos. de Mariano Zamora	"		14 20
18	Hos. de Cándido Gil	"		78 60
19	Cesáreo Ladrón	"	101	30
20	José María González	"		12 30
21	Calixta Marín	"		5 60
22	Vicente Rodrigo	"		2 45
23	Ildefonso Ugarte	"	10	75
24	José Martínez Ramos	"		7 20
25	María Bacarizo	"		12 55
26	Valentín Marqués	"		11 95
27	Leocadia Almendariz	"		35
28	Manuel Malumbres	"		7 35
29	José María Sáenz	"		4 60
30	Fausto Marqués	"		7 60
31	Luis Morte	"		18 55
32	Domingo Almendariz	"		1
33	Mateo Milagro	"		38 15
TOTALES....			520	25

En Alfaro, a 24 de Septiembre de 1926

El Recaudador,
Manuel Villaciervos

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero o segundo periodo de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Oficina, en Alfaro a 24 de Septiembre de 1926.

El Presidente,
Angel López

EDICTO

1912
para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarejo

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1924-25 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Domingo Medel	3 58
Gervasio Vizueta	4 22
Juan Puente	4 36
Francisco Sáez	3 20
Juana Sáez	3 82

Villarejo, 17 de julio de 1926.

El Recaudador,
Victor Martínez.

2233

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros o sus representantes legítimos por medio del Boletín Oficial

PROVINCIA DE LOGROÑO
ZONA DE ARNEDO

Don Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de la Hacienda del pueblo de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A Don Pedro Miguel Ruiz Roldán una huerta regadío sita en la partida de Cienca de este término, de cabida de una fanega que linda Norte con Isidoro Rodríguez.

Al mismo una huerta regadío sita en la partida de Renocal de este término, de cabida de seis celemines que linda por Norte con Raimundo Alvarez.

Al mismo una heredad sita en la partida de Candepero de este término, de cabida de nueve celemines con veinte pies de olivo que linda por Norte con Carlos Pérez,

Al mismo una heredad con veintiocho pies de olivos en la partida de Candevico de este término, de cabida de nueve celemines que linda Norte con Carlos Pérez.

A Don José Herrero Bretón una heredad con noventa olivos sita en la partida de Cienca de este término de cabida de 2 fanegas y 5 celemines, que linda Norte con Carretera.

Al mismo una Casa en la calle de la Escuela número 26 de esta Ciudad de tres pisos y 47 metros de superficie, que linda por la Derecha Calle, por Izquierda con Hilario Martínez y por E. Calle.

Al mismo un Corral en la calle de la Escuela de esta Ciudad, señalado con el número 19 de un piso y 27 metros superficiales, linda Derecha Juan Antonio Hernández, Izquierda Andrea Garrido y E. Telesforo Garrido.

A Don Manuel Gil de Muro Moreno una casa sita en la calle de Santiago de esta Ciudad, de un piso y 90 metros de superficie que linda por la Derecha con Manuela Zapata, por Izquierda con Román Hernández y por E. con Román Hernández.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que se entrega al Alcalde para su fijación en los sitios públicos de esta localidad, y se les requiere para que en término de tres días presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Arnedo, a 27 de Agosto de 1926.

El Recaudador,
Francisco Gutiérrez

1422

Reglamento de Higiene PARA Logroño y su provincia

(Continuación)

Artículo 70. Las casas que por sus malas condiciones higiénicas constituyan un peligro para la salud de sus habitantes, y de la población en general y sean susceptibles de reformas, tendrán que sufrir las obras de saneamiento aprobadas por la Junta, por cuenta del propietario de la finca o del Ayuntamiento o con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley. Las que no reúnan condiciones higiénicas y no sean reformables, serán desalojadas para proceder a su clausura o derribo, previo cumplimiento de todos los requisitos marcados en dicha ley.

Art. 71. Las habitaciones destinadas a dormitorio tendrán las dimensiones necesarias para asegurar 15 m.³ por individuo, luz y ventilación directa al exterior, y no podrán ser empapeladas.

Art. 72. Será obligatorio para todos los inmuebles que se construyan, la afluencia a la alcantarilla, si existiese a menos de 50 metros de las fachadas y establecer servicio de agua en cada vivienda si hubiese canalización explotada por el municipio o empresa particular, a distancia que no exceda de 80 metros; dotando cada casa de una ducha por cada 10 viviendas y de un lavadero por cada 1; la capacidad de estos no será menor de 150 litros.

Art. 73. Las paredes y techos serán pintadas o blanqueadas; se renovarán por cuenta del propietario la pintura cada 5 años, y el blanqueo cada 12 meses.

CAPITULO 13.

Fondas, posadas y casas de dormir

Artículo 74. Los dueños encargados de la industria de hospedajes necesitarán licencia del municipio, previo informe del Inspector municipal de Sanidad, para establecerla, y tendrán que manifestar al solicitarla, el número aproximado de personas que puedan ocupar sus locales.

Art. 75. La alcaldía formará el censo anual de estas viviendas, exigiendo que sus locales reúnan las condiciones higiénicas indispensables, que crean el Inspector y la Junta de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 12 de la Real orden de 10 de Diciembre de 1910, a cuyo fin girarán dichos funcionarios una visita para su debida comprobación durante el segundo trimestre de cada año.

Art. 76. Cuando a juicio del Inspector municipal de Sanidad, haya en las fondas, casas de huéspedes, o casas de dormir, excesiva aglomeración, falta de agua potable, deficiente desagüe etc, propondrá al Inspector Provincial y este a su vez a la Alcaldía, la clausura o desahucio de dichos establecimientos.

Art. 77. No admitirán número mayor de personas del que permita la cubicación de las habitaciones destinadas a este objeto y que asegure 20 m.³ de aire por individuo; cada dormitorio tendrá ventilación directa al exterior, por ventanas o balcones, en proporción de uno por cada 20 metros superficiales: esas ventanas deberán tener por lo menos 1,20 ms de abertura útil sin contar el marco.

Art. 78. En las casas de dormir deben establecerse lavabos, de fundición, esmaltados o de mármol, con agua corriente, en proporción de 1 por cada 10 indivi-

duos; dispondrán de waterclosets en el mismo número y proporción con la dotación necesaria de agua.

Art. 79. En toda habitación en que se haya albergado un enfermo contagioso, se procederá a su rigurosa desinfección por los Centros encargados.

Continuará

2328

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alesanco

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 68 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente; que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Anastasio Cereceda	30'21
Anselmo Moreno	7'88
Amalia Olares	7'00
Anselmo Vázquez	5'91
Agustín Prado	9'49
Andrea Beotegui	5'57
Agueda Narro	4'62
Anastasio Prado	2'38
Antonio Tuesta	2'04
Remigio Matute	52'58
Benito Manzanares	9'51
Basilio Tuesta	8'50
Basilio Lamba	17'40
Bonifacio Miera	2'38
Basilio García	9'58
Buenaventura Andrés	2'24
Cipriano Vázquez	8'50
Carlos García	4'62
Cándido Marín	7'20
Cándido Bravo	7'19
Carlos Anda	3'47
Claudia Narro	6'12
Dominica Arciniaga	18'40
Dionisio Hierro	2'79
Domingo Mahave	5'57
Domingo Narro	7'14
Doroteo Ibáñez	2'65
Esteban Prado	4'83
Emeterio Hernando	3'40
Evaristo Andrés	9'11
Esteban Gómez	5'23
Faustino Narro	26'18
Félix Calvo	3'40
Facundo Andrés	17'21
Francisco Rubio	4'46
Fernando Olarte	2'24
Francisco del Río	7'27
Francisco López	5'98
Tiburcio Rado	10'94
Félix Puente	4'89
Felipe Marín	14'48
Felipe Narro	13'18
Felipe Dueñas	8'23
Francisco Fernández	14'35
Gregorio del Río	10'26
Gregorio Paredes	7'14
Gregorio Narro	8'15
Genoveva Arciniaga	8'70
Gabriel Cereceda	60'67
Hermenegildo Arciniaga	6'80
Hermenegildo Monzancillo	8'83
Higinio Moreno	8'90
Hipólito Moreno	2'74
Hilario Calvo	14'82
Higinio Sáez	3'05
Idefonso Rubio	12'24
Isidoro Prado	8'09
José S. Martín	18'08
José Bernechea	8'70
Julian Narro	14'75
Juan Benés	6'59
José Fernandez B	32'87
José Moreno	4'62
Juan Albelda	18'42
Juan Osareo	9'99
Justo Díez del Corral	47'74
Julian Orozco	9'58
Julian Prado	2'17
Justino Villar	29'56
Juan Rojo	4'55
Joaquín Prado	6'08
Juan Tuesta	3'60
Juan S. Luis	4'35
Julian Blanco	3'54
Juan Matute	4'76
Justo Martínez	16'79
Juan Narro	3'05
Julian Fernández	2'65
Lino Herrero	13'48
Lorenzo Rubio	9'99
Lorenzo Anda	2'38
Leandro Marín	8'36
León Herrero	7'95
León Marín	8'50
Leandro Marín	1'77
León Olarte	16'30
Leandro Martínez	4'49
Meliton Villarejo	14'00
Matías García	6'18
Matea Moreno	11'96
Maria Amutio	26'85
Manuela B. Bañares	3'26
Manuel Rubio	6'59
Maria del Río	14'33
Maria Terreros	2'72
Maximo García	3'60
Nicolás Marín	8'85
Nemesio Fernández	5'50
Vicente Rojo	14'54
Primitivo Narro	4'83
Pedro Uruñuela	4'62
Pedro Andrés	7'47
Pablo Prado López	21'27
Pedro Ladiño Valmala	15'09
Pablo Prado	13'05
Pedro Ladiño	10'19
Pedro Prado	4'65
Pedro Narro	11'82
Patricio Narro	7'48

Pedro Hernando	26'87
Prudencio Marín	4'76
Pablo Urquina	2'41
Pedro Bahamont	48'72
Pantaleón del Hoyo	7'95
Primitivo Castillo	10'58
Pedro Hernando	238
Placido Armas	46'96
Raimundo Hierro	21'95
Ruperto Narro	7'61
Ramón Olarte	30'38
Raimundo Andrés	4'28
Rufino Andrés	2'39
Román Rubio	2'79
Ruperto Gil	8'97
Rosa Narro	3'05
Segundo S. Martín	19'10
Santiago Díez	25'77
Tomás Marín	16'17
Tomás López	2'92
Tomás Martínez	17'47
Tomás Moreno	5'71
Tomás Narro	5'64
Tomás Fernández	7'37
Vicente Narro	12'03
Valentín Martínez	4'01
Vicente Prado	3'13
Valeriano Prado	2'72
Ana Joaquina	3'47
Blas Moreno	16'84
Benito Prado	10'46
Caballero de Abalos	111'54
Francisco Osorio	8'29
Félix Sáez	2'65
Juan Marín	6'05
Manuel Colomo	4'60

El Recaudador,
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

BOBADILLA

2369

Relación de los productos forestales que se encuentran en el Depósito de esta Villa, procedentes de denuncias presentadas por los Guardas del Estado y que han de enajenarse en pública subasta, bajo las condiciones de los pliegos insertos en los «Boletines Oficiales» correspondientes a los días 31 de Julio y 3 de Agosto, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Día 8 de Octubre, a las nueve, subasta de 35 cargas de leña de haya y roble, tasadas en sesenta pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos del vigente Estatuto municipal.

Bobadilla 23 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Evaristo Lacalle
El Secretario accidental,
Aurelio Gubre

EL REDAL

2353

Don Carmelo García Ocón, Presidente de la Mesa para la elección de vocales electivos que en unión de los natos han de formar la Junta del Repartimiento de Utilidades de este pueblo de El Redal

Hago saber: Que en la elección verificada el 19 del actual resultaron elegidos como vocales electos los señores siguientes para formar parte de la Comisión de la parte real.

Don Rufino Bretón Sáenz.

Don Julio Reza García.

Don Laureano Sagasti Romo.

Don José Salón Morales.

Cuyos nombramientos se exponen al público por diez días para los efectos de reclamación.

El Redal 22 de septiembre de 1926
Carmelo García

EL REDAL

2333

Don Marcelino José Bermejo y Robledo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 18 del mes actual, se aprobó la ordenanza sobre la Prestación Personal que consta de diez artículos y que estaría en vigor, salvo posterior reforma, durante cinco ejercicios económicos a partir del actual y cuya Ordenanza queda expuesta al público por 15 días, a los efectos de reclamación.

El Redal, a 22 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Marcelino José Bermejo.

OJACASTRO

2360

El día trece de octubre y hora de las nueve, en el salón de actos del municipio tendrá lugar y efecto la subasta de cien estéreos de brezo, que se habrán de obtener durante el año forestal de 1926-27 por arranque en Monte Mayor y sitio conocido por Solana de Gulucia, bajo el tipo de tasación de cien pesetas y condiciones insertas en el Boletín Oficial núm. 93 y 94 y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta secretaría.

Ojacastro, 28 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Abdón Calvo.

GIMILEO

2362

Terminado por la Junta general el repartimiento general de esta localidad, con arreglo al Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año de 1925-26 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del expresado Real Decreto.

Durante el plazo de su exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados, y con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gimileo 28 de Septiembre de 1926

P. O. del Presidente

El Secretario

Daniel Palacios

EL REDAL

2351

Don Elías Marco Bretón, Presidente de la Mesa para la elección de vocales electivos que en unión de los Natos han de formar la Junta del Repartimiento de Utilidades de este pueblo de El Redal.

Hago saber: Que en la elección verificada el 19 del actual resultaron elegidos como vocales electos los señores siguientes para formar parte de la Comisión de la parte personal.

Don Domingo Alzola San Juan.

Don Manuel Gil Sáenz.

Don Julio Rodríguez Rosáenz.

Cuyos nombramientos se exponen al público por diez días para los efectos de reclamación.

El Redal a 22 de septiembre de 1926.

Por Elías Marco Bretón que no sabe firmar.

El Secretario,
Cesáreo García Izquierdo

ENTRENA

2190

Confirmado por la Junta de Repartos el de Utilidades para el segundo semestre del año actual, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden formularse ante dicha Junta las reclamaciones que estimen justas.

Entrena, 4 de septiembre de 1926.

El Alcalde
Marcelo Ariznavarreta

VILLALBA DE RIOJA

2368

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria así como también de Urbana Registro Fiscal de Edificios y Solares para el año próximo de 1927, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido aumento en sus riquezas, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del mes de Octubre próximo, las declaraciones de Altas, reintegradas

en papel correspondiente, haciendo constar en las mismas el número y fecha de las cartas de pago del impuesto de Derechos Reales a la Hacienda; pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Rioja 30 de septiembre de 1926.

El Alcalde en funciones
Laureano Dulanto
El Secretario, Jacinto Fernández.

HORNOS

Examinadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1925-26, quedan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el mencionado plazo.

Hornos, 26 de septiembre de 1926.

El Alcalde
Pedro Mayoral.

BERCEO

Examinadas y censuradas las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1925-26 por la comisión permanente quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante dicho plazo y el de ocho días más podrán examinarse libremente y formularse en forma legal las reclamaciones que estimen pertinentes todo con arreglo a las leyes vigentes.

Berceo 28 de Septiembre de 1926.

El alcalde
Alejo Sáez

ALDEANUEVA DE EBRO

Encumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva de Ebro, a 27 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Antonio Vergara

Ayuntamiento de Mansilla

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en segunda y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación - Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			
Las Frentes	»	Roble	»	200	200	500	Octubre 22, a las 10	Poda de 100 robles.
"	100	Encina	»	300	300	1.500	" 22, a las 10 y ½	Sitio Los Laureles.
"	»	Brezo	»	»	200	200	" 22, a las 11	" Fuente Reña.
Aranguencia	50	Haya	80	80	»	1.280	" 22, a las 11 y ½	" Aranguencia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Mansilla, 28 de septiembre de 1926.

- 1.º lote. - Hasta el 15 de abril de plazo.
- 2.º » 120 días de »
- 3.º » Hasta el 1.º de agosto de »
- 4.º » 120 días de »

El Alcalde,
Atanasio Velasco.

Provincia de Logroño		2340 Defunciones Clasificadas por causas de muerte		32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136, y 138 a 141)		De más de 60 Varones		
Año 1926	Mes de Agosto	1 Fiebre tifóidea (tifus abdominal) (1)	7	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	13	2	Hembras	1
Cifras absolutas de hechos		5 Sarampión (6)	3	34 Senilidad (154)	19	7	Soñteros Varones	118
Pycia. Cptal.		7 Coqueluche (8)	2	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	6	1	Hembras	132
Nacimientos	477 81	8 Dipteria y Crup (9)	3	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 8, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	79	15	Casados Varones	49
Defunciones	418 88	9 Gripe (10)	1	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	7	1	Hembras	44
Matrimonios	57 9	12 Otras enfermedades epidémicas (3 11 y 14 a 19)	3	Total	418	88	Viudos Varones	25
Abortos	16 6	13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	15	ADMINISTRACION MUNICIPAL			Hembras	50
Por 1.000 habitantes		14 Tuberculosis de las meninges (10)	2	Anuncios			Logroño, 27 de septiembre de 1926.	
Natalidad	2'46 2'74	15 Otras tuberculosis (31 a 35)	1	Terminada la formación de la Matricula de la contribución Industrial para el 2.º Semestre del año actual se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan durante el término de 10 días a los efectos de reclamación.			El Jefe de Estadística,	
Mortalidad	2'16 2'98	16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	17	Relación que se cita			Heraclio García	
Nupcialidad	0'29 0'30	17 Meningitis simple (61)	19	Alcáñadre				
Mortinatalidad	0'08 0'20	18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	26	Cañas				
Población		19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22	Hornos				
Provincia	193.529	20 Bronquitis aguda (89)	9	Hormilla				
Capital	29.568	21 Bronquitis crónica (90)	7	Ojacastro				
NACIDOS		22 Neumonía (92)	7	Pedroso				
Varones	269 50	23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	22	Sotés				
Hembras	218 31	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3	Santurdejo				
Total	477 81	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	102	San Millán de Yécora				
Legítimos	460 75	26 Apendicitis y tiflitis (108)	3	Treviana				
Illegítimos	12 2	27 Hernias. Obstrucciones intestinales (109)	2	Imprenta de Pablo Villar				
Expósitos	5 4	28 Cirrosis del hígado (113)	2					
Total	477 81	29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	12					
ABORTOS		31 Septicemia puerperal (fiebre, pirotonitis flebitis puerperales) (137)	2					
Nacidos Muertos	11 5							
Muertos al nacer	3							
Muertos antes de las 24 h.	2 1							
Total	16 6							
FALLECIDOS								
Varones	192 42							
Hembras	226 46							
Total	418 88							
Menores de un año	126 22							
Menores de 5 años	204 37							
De 5 y más años	214 51							
Total	418 88							
En Establecimientos Benéficos								
Menores de 5 años	3 3							
De 5 y más años	25 18							
Total	28 21							

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 2 de octubre de 1926

TERCERA RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Industrial Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
130	Juan Escorza	2.º y 3.º	134'54
134	Hijos de Ligorit	"	134'54
140	Manuel Sada	"	134'54
141	Joaquín Samper	"	134'54
142	Carmelo Jubero	"	134'54
146	Hipólito Bermejo	"	167'78
148	Juan Sánchez	"	23'76
153	Andrés Sánchez	"	86'38
154	Ruiz y Menta	"	112'12
155	Gerardo Abeytua	"	87'50
157	Santiago García	"	87'50
159	Vicente H. rce	2.	11'12
160	Victorio Martínez	2. y 3.	22'24
161	Eliodoro Sada	3.	11'12
163	Mateo Beaumont	2. y 3.	41'52
164	Ecequiel García	"	41'52
165	Celestino San Epifanio	"	41'52
166	Martín Arellano	"	92'55
168	Federico Ferrando	"	92'54
170	Julián Mazo	"	92'54
171	Elias González	"	53'40
172	Manuel García	"	146'82
175	Angel Garro	"	58'14
176	Felipe Sánchez	"	58'14
181	Teodoro Alonso	2.	23'50
183	Cirilo González	2. y 3.	31'32
188	Saturnino Loma	"	21'36
192	Santiago Ruiz	"	21'36
196	Guillermo Jiménez	"	21'36
197	Daniel Sáenz	"	21'36
201	Joaquín Balmaseda	"	21'36
204	Viuda e hijos de Dursen	"	21'36
210	Ramón Adán	"	21'36
216	Pedro Miranda	"	21'36
CASINOS			
24	El Mercantil	1. y 2.	10'00
27	Juventud Jaimista	1. 2. y 3.	7'50
ALFARO			
2	Vicente Aguinaga	2.º y 3.º	
3	Elisa Aguirre	"	
5	José Aguirre	3.	76'28
13	Tomás Alfaro	2.º	3'60
27	Eustasio Alvarez	2. y 3.	3'15
28	Faustino Alvarez	3.º	6'57
29	Florentino Alvarez	"	25'86

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
33	Pedro Alvarez	2. y 3.	6'43
34	Tomás Alvarez	"	6'48
36	José Andrés	3.	17'80
37	Mariano Andrés	"	17'02
38	Gumersindo Angos	2.º y 3.º	2'68
39	Pedro Angos	3.	3'28
40	Francisco Anoz	2. y 3.	16'56
43	Galo Antón	"	7'55
57	Emeterio Arrieta	3.	10'64
58	Manuel Arrieta	2. y 3.	3'78
59	Melitón Arrieta	"	2'41
63	Higinio Ayala	3.	30'60
68	Julián Arnoz	2. y 3.	4'76
71	Pablo Arnoz	"	28'06
74	Victoriano Arnoz	"	3'70
87	Julián Balmaseda	"	14'18
88	Plino Balmaseda	"	15'07
89	Viuda de Zacarias Balmaseda	"	4'24
99	Joaquín Vea	"	3'80
107	Santiago Begaria	"	3'80
108	Blas Bello	"	10'02
109	Celestino Bello	"	37'82
112	Elias Bello	"	20'12
119	Andrea Bermejo	"	6'74
120	Félix Bermejo	"	8'18
122	Juan Bermejo	"	8'98
125	Teodoro Bermejo	3.	3'54
132	Lorenzo Benel	2. y 3.	3'90
133	Carmen Bretón	2.º	10'50
136	Cándido Cabello	2. y 3.	5'36
139	Gregoria Galarsa	"	20'25
141	Pablo Galarsa	"	3'80
142	Viuda de Aniceto Calvo	"	3'88
147	Eugenio A. Calvo	"	4'02
149	Felipe A. Calvo	"	11'20
151	Lucio A. Calvo	2.	16'22
156	Narciso A. Calvo	2. y 3.	12'92
171	Bernarda Carra	"	2'54
176	Evaristo Carra	"	5'82
178	Ignacio Carra	"	11'50
181	Viuda de Manuel Carra	"	3'34
185	Antonio Carrascón	"	61'54
190	Pedro Carrascón	"	6'76
191	Ricardo Carrascón	"	7'02
192	Angel Casas	"	3'80
193	Francisco Casas	"	92'10
194	Fausto Casas	"	63'34
198	Mateo Casas	"	33'56
199	Miguel Casas	"	29'20
203	Leocreno Casas	"	3'14
204	Tiburcio Casas	"	7'81
206	Manuel Caseano	"	11'98
209	Viuda de Hilario Castillejo	2.	26'67
210	Julián Castello	3.	20'44
213	Eduardo Castello	"	8'14
214	Gervasio Castello	2. y 3.	89'86
215	Herederos de Gregorio Castello	"	16'92
220	Manuel Castello	"	38'76
222	Nicolás Castello	"	6'46
223	Román Castello	"	8'24
224	El mismo	"	11'84
228	Eusebio Catalán	"	6'28
234	Severo Cillero	"	29'68
236	Viuda de Andrés Conde	"	19'78
240	Francisco Conde	"	2'26
241	El mismo	"	2'26
242	Felipe Conde	2.	6'91
243	Gregorio Conde	"	2'26
244	José Conde	2. y 3.	4'81
247	Felipe Conde	"	3'24
249	Patricio Conde	"	49'86
282	Sandalio Cordón	"	4'82
286	Santiago Cordón	"	13'44
287	Vicente Cordón	"	65'00
289	Claudio Cristóbal	"	6'56
261	León Cristóbal	"	7'39
266	Domingo Ithoarre	"	60'02
269	Nicolás Cristóbal	"	3'52
273	Faustino Diez	"	52'80
276	Emeterio Havarri	"	17'20
277	José María Diez	"	10'26
279	Manuel Diez	"	19'14
280	El mismo	"	38'64
281	Martín Diez	"	4'16
282	Pablo Diez	"	10'54
287	Andrés Diez	"	64'98

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de leñas y otros con destinos a atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por el Ilustrísimo señor Inspector de la Región 3.ª, fecha 12 de julio próximo pasado que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de octubre de 1926 y termina el 30 de septiembre 1927, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 114 de fecha 14 de septiembre.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
				Maderas Mts. cúbicos	N.º de árboles.	LEÑAS			
						Gruesas Estóreos	Ramajes Estóreos		
Alfaro	Alfaro	Yerga	Roble y maleza				800	1.600	
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	Id.				500	1.000	
Id.	Carbonera	Valle Rutajo	Id.			100		300	
Id.	Herce	Valdemartín	Roble				300	600	
Id.	Munilla	Santiago la Cuerna	Haya			300	200	1.000	
Id.	Ocón	Sierra la Hez	Roble y maleza				300	900	
Id.	Corera El Redal etc.	Sierra la Hez	Roble haya Mza				300	900	
Id.	Poyales	Hayedo	Haya			100	50	250	
Id.	Préjano	Estepal	Estepa y maleza				200	200	
Id.	Robres	Valdeahova	Estepa				100	100	
Id.	Villarroya	Carrascal	Encina			100	100	400	
Id.	Zarzosa	Santiago	Haya			100	100	500	
Calahorra	Autol	Yerga	Encina				300	900	
Cervera	Cornago	Vallaroso	Id.				400	1.200	
Id.	Navajún	Alearama	Romero				25	25	
Id.	Valdemadera	Santo viejo	Id.				50	100	
Logroño	El Collado	Hayedo frío	Roble y estepa				100	200	
Id.	Id.	Hayedo Ortíz	Id.				100	200	
Id.	Daroca	La Dehesa	Roble			100	100	400	
Id.	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	Roble y maleza				100	200	
Id.	Viguera	Moncalvillo	Haya roble etc.			400	200	1.600	
Torreçilla	Ajamil	La Dehesa	Roble				100	200	
Id.	Id.	Las Matas	Haya			100		200	
Id.	Almarza	Dehesa del Quiñón	Haya			300	100	700	
Id.	Ajamil	Monte Real	Haya y estepa			167	167	500	
Id.	Cabezón	La Dehesa	Roble y maleza				100	300	
Id.	Gallinero	Mataoscura	Roble			100	100	400	
Id.	Hornillos	La Dehesa	Haya			75	25	200	
Id.	Jalón	Las Herias	Roble y maleza				100	300	
Id.	Laguna	Matas del Pajar	Estepa y Roble			100	200	400	
Id.	Id.	Monte Mayor	Haya y estepa			200	100	500	
Id.	Luezas	Hayedo y Dehesa	Haya			50	25	200	
Id.	Lumbreras	Dehesa Lasternal	Haya y Roble			350	350	700	
Id.	Id.	Dehesa las Matas	Roble y maleza				100	100	
Id.	Montalvo	La Dehesa	Roble y encina			35	35	140	
Id.	Muro	El Monte	Roble y estepa			200	200	800	
Id.	Nestares	Moncalvillo	Haya			200	200	700	
Id.	Torreçilla	Id.	Id.			200	200	700	
Id.	Nieva	Mohosa	Roble			300	300	1.050	

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en las actas de señalamientos y entrega.

(Continuará)